

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez el anterior proceso y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 23 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2015-0885

CALI, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO de FINESA S. A. contra ANDRES FELIPE CRUZ RENDON, la apoderada solicita se corrija la orden de decomiso toda vez que la PLACA es MUO-095 y no MOU como se dijo en el auto, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRESE nuevamente oficio a la POLICIA METROPOLITANA

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>446</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>25</u> / <u>AGO</u> 2021	
La Secretaría	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente proceso informando que la audiencia fijada para el día 7 de julio de 2021, no permitieron el ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia por convocatoria de paro. Sírvase proveer.
Cali, 23 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2310.
(Radicación: 2018-00680-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En vista que no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de inspección judicial dentro del presente proceso de PERTENENCIA instaurado por CYNTHIA ALEXANDRA CASTRO RAMÍREZ contra EVELIO CARABALI MORENO y PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS en las dos fechas antes programadas, se procederá una vez más a su fijación.

De otro lado, es preciso señalar que aunque no se ha perdido la competencia para continuar conociendo del presente proceso, en virtud a lo anteriormente expuesto, resulta pertinente que el despacho se acoja a lo reglado en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso; toda vez que, al momento de la suspensión de la diligencia programada para el 7 de julio de 2021 habían corrido 10 meses desde la notificación personal del auto admisorio a la parte demandada por intermedio de curadora ad litem.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P., esto es, hasta por seis (6) meses.

2.- FIJESE nuevamente el día **15** del mes de **septiembre** del año **2021**, a las **9:30 a.m.** para que las partes comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Notifíquese la anterior programación de conformidad con el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado.

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ega.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 AGO 2021

Secretaria

51

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en la SENTENCIA N° 154 del 1°/07/2021, dentro del proceso DECLARATIVO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por la parte demandante JOHN ALEXANDER CALDERÓN VIDAL y a cargo de la parte demandada LUIS CARLOS PERLAZA SALAS-

AGENCIAS EN DERECHO (FL 47)	\$	908.526
TOTAL	\$	908.526



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2248

RAD: 2018-00844

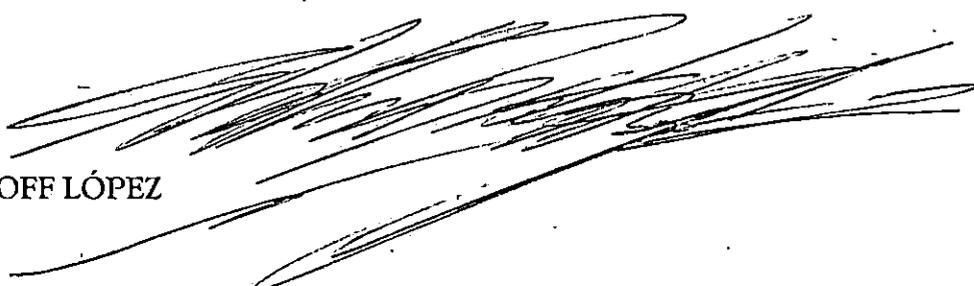
Cali (V), Agosto Veintitrés (23) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

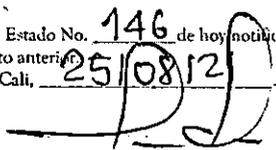
REF. DECLARATIVO VERBAL
DTE. JOHN ALEXANDER CALDERÓN VIDAL
DDO. LUIS CARLOS PERLAZA SALAS
RAD. 2018-00844

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaria, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez



Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 146	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, 25/08/21	
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

SECRETARIA: Santiago de Cali, agosto (23) de 2.021, A despacho de la Señora Juez, pasa el presente proceso para comisionar diligencia de Entrega. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, AGOSTO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
2018 - 00844

En atención al informe secretarial dentro del proceso ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE seguido por JOHN ALEXANDER CALDERÓN VIDAL. Identificado con C.C. 14.635.931 Contra LUIS CARLOS PERLAZA SALAS, la parte actora solicita la entrega del bien inmueble por intermedio de despacho comisorio. como quiera que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art: 26 creación de juzgados civiles municipales ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 4 N° 1-36 de Cali y en virtud de que se encuentra pendiente la entrega del bien inmueble ordenado mediante sentencia debidamente notificada y ejecutoriada, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- COMISIONÉSE, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN. A fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble mediante sentencia N° 154 del 1° de Julio de 2021, ubicado en la Carrera 4 N° 1-36 de esta ciudad de propiedad de JOHN ALEXANDER CALDERÓN VIDAL. Identificado con C.C. 14.635.931, y en virtud de que se encontrará pendiente la entrega del bien inmueble ordenado, debidamente notificada y ejecutoriada.
- 2.- Remítase la presente diligencia a la oficina judicial (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 146	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali. 25	AGO 2021
<i>[Signature]</i>	
Marta Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

Constancia Secretarial: Se libra despacho comisorio N° 051 a la Alcaldía de Santiago de Cali.

53

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE
Carrera 10 No. 12 – 15 PISO 10° – PALACIO DE JUSTICIA

DESPACHO COMISORIO N° 051 /2018 – 00844

La suscrita Secretaría del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

H A C E S A B E R:

Al Juez Civil Municipal De Comisiones Civiles De Reparto

REF.: PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER CALDERÓN VIDAL. CON C.C. 14.635.931
DEMANDADO: LUIS CARLOS PERLAZA SALAS CON C.C. 6.069.890
RADICACIÓN: 76001 – 400 – 30 – 19 – 2018-00844 – 00.

Que dentro del Proceso de la referencia el Juzgado, RESUELVE: “(..) 1.- COMISIONESE, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN A fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble mediante sentencia N° 154 del 1° de Julio de 2021, ubicado en la Carrera 4 N° 1-36 de esta ciudad de propiedad de JOHN ALEXANDER CALDERÓN VIDAL. Identificado con C.C. 14.635.931, y en virtud de que se encuentra pendiente la entrega del bien inmueble ordenado, debidamente notificada y ejecutoriada. 2.- Remítase la presente diligencia a la oficina judicial (Reparto), para lo de su competencia. CÚMPLASE (original FDO) STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ”

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy Veintitrés (23) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021).

Apoderado de la parte actora: Dr. CARLOS CORTES RIASCOS identificado con la CC N° 16.490.817 y T.P. N° 196.252 CSJ Dirección Carrera 4 N°12-41 Of. 1305, Ed. Seguros Bolívar en Cali, Tel 888 93 58/60 Cel. 316 8652409, de Cali. E-mail: carloscarttt68@hotmail.com

Atentamente,



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

38

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto interlocutorio N° 1785 del 1º/07/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. y a cargo de la parte demandada JAVIER ALBERTO MANRIQUE BONILLA

AGENCIAS EN DERECHO (FL 33)	\$	3.370.000
SERVIENTREGA. 9109515364 (FL 11)2º CUADERNO	\$	4.500
TOTAL	\$	3.374.500


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2228

RAD: 2019-00468

Cali (V), Agosto diecinueve (19) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
DTE. BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DDO. JAVIER ALBERTO MANRIQUE BONILLA
RAD: 2019-00468

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaria, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

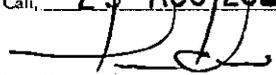
Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaria de conformidad con el art. 446 *ibidem*.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juéz

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>146</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>25</u>	<u>AGO</u> 2021
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

RAD.: 2019-00903

SECRETARIA: A despacho de la Juez el presente proceso pasado en la fecha.

Cali, agosto 9 de 2021

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, agosto nueve de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JORGE HORACIO OBANDO EXTRADA contra ORNUBIA BECERRA CHARA, vista solicitud del apoderado del demandante, siendo procedente, de acuerdo con el art. 462 C.G.P.

Allegado despacho comisorio debidamente diligenciado, se agregará para que obre y conste.

RESUELVE:

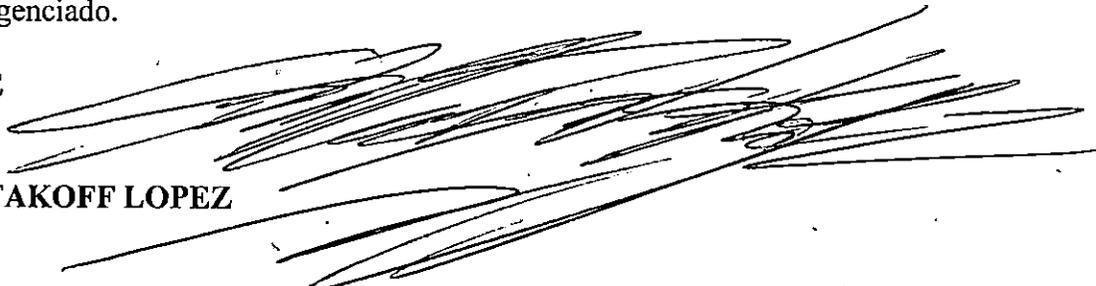
1. **ORDENASE** el emplazamiento de la acreedora hipotecaria ANA LEIBY MENDEZ VIVEROS, identificada con C.C. N.º. 31.938.581, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez bien sea en proceso separado o en el que se les cita.

Súrtase el emplazamiento como lo dispone el art. 10 de decreto 806 de 2020 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, únicamente por el término de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de la publicación del **registro nacional de personas emplazadas**, como se dispone en el inciso 5 del art. 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designara Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

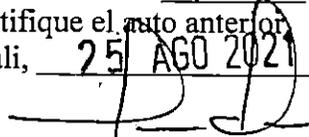
2. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 008 debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>146</u> de hoy notifique el auto anterior Cali, <u>25</u> AGO 2021  La Secretaria

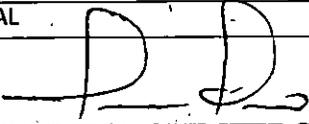
26

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1724 del 23/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA, a favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL HIGUERÓN P.H. y a cargo de la parte demandada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIVAL S.A Y MARÍA EUGENIA ENRRIQUEZ URREA.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 25)	\$	850.000
CENTRO DE GESTIONES JC 20.492 (FL. 20)	\$	15.000
CENTRO DE GESTIONES JC 6829 (FL. 23)	\$	15.000
TOTAL	\$	880.000


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTÓ INTERLOCUTORIO N° 2367**

RAD: 2019-00986

Cali, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL HIGUERÓN S.A.
DDO. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIVAL S.A. Y
MARÍA EUGENIA ENRRIQUEZ URREA
RAD. 2019-00986

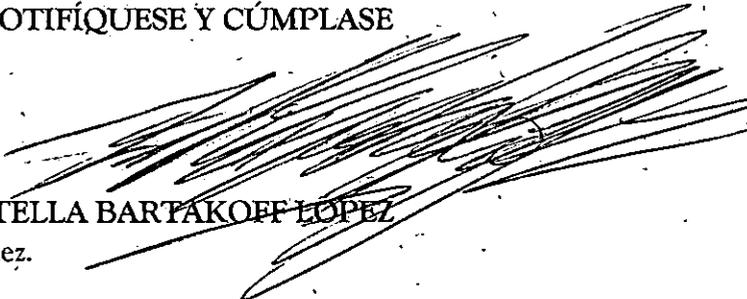
Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

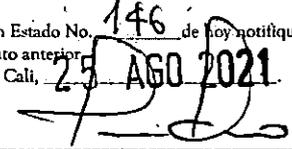
RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 C.G.P.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos Judiciales** a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría	
En Estado No. <u>146</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>25</u> AGO 2021	
	
María Lorena Quintero Arcila Secretaría	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 23 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2019-0995

Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

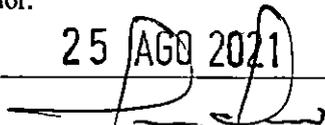
Dentro del proceso EJECUTIVO de CARLOS ARTURO LARA UTIMA contra ERMINSUL ANTONIO RESTREPO RIVERA, el apoderado aporta la citación enviada al demandado al correo, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- REQUIERE al apoderado para que allegue la constancia de que el correo se entregó al demandado.
- 2.- Agregar sin consideración el anterior escrito de liquidación de crédito, por no ser la oportunidad procesal oportuna.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	146 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	25 AGO 2021
 La Secretaria	

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la juez el presente proceso con Trabajo de Partición, provea. Cali, 23 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2020-00222-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes HERNANDO SALAMANCA CRUZ y MARIA DE LOS ANGELES CARVAJAL DE SALAMANCA, se presentó el trabajo de partición, por lo que el Despacho

DISPONE:

CORRER traslado del trabajo de partición que obra a folios 74 y 75, a la parte interesada por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Sucesión.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 AGO 2021

Secretaria.

Ega
26/7/21



Hermes Alfonso Murillo Díaz
Abogado

74
21 JUL 2021
JAS

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA

RADICACION: 2020-222

CAUSANTES: HERNANDO SALAMANCA CRUZ Y MARIA DE LOS ANGELES
CARVAJAL DE SALAMANCA

DEMANDANTE: JULIO CESAR SALAMANCA CARVAJAL

OBJETO: TRABAJO DE PARTICION

HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ, identificado con la C.C. N°16'283.234 de Palmira portador de la tarjeta profesional N°259.811 del Concejo Superior de la Judicatura y HUGO FERNANDO ARISTIZABAL GALEANO, identificado con la cedula de ciudadanía N°17'330.697 de Villavicencio (Meta), en calidad de apoderados de las partes del proceso de la referencia y designados como partidores, nos permitimos de manera conjunta presentar el TRABAJO DE PARTICION correspondiente a la sucesión intestada de los causantes: HERNANDO SALAMANCA CRUZ fallecido el 11 de abril del 2000 en la ciudad de Cali y de la señora MARIA DE LOS ANGELES CARVAJAL DE SALAMANCA, fallecida el 14 de agosto de 1995 en la ciudad de Cali de acuerdo a lo solicitado por ese despacho mediante auto interlocutorio N°1804 del dos (2) de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que EL INVENTARIO Y AVALUOS de la sucesión de la referencia ya fue aprobada por su despacho tendremos en cuenta el siguiente:

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos el monto del activo es de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DIECISIETE MIL PESOS (\$118'017.000).

I-ACTIVO

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA UNICA: Un lote de terreno que mide siete (7) metros de frente por veinte punto veinticinco (20.25) metros de fondo junto con la casa en el construida, ubicada en la carrera 36 N°26B-83 del barrio el Jardín, cuyos linderos son: NORTE-con el lote N°15 de la carrera 34, distinguido con el N°27-84 en una extensión de siete (7) metros; SUR-con la carrera 35 en una extensión de siete(7) metros; ESTE-con el lote N°40 de la carrera 35 distinguido con el N°27-89 en una extensión de 20.25 metros; OESTE-con el lote N°42 de la carrera 35 distinguido con el N°27-73 en una extensión de 20.25 metros, lo que corresponde a un área total de 145,75 metros cuadrados, conforme a lo descrito en la escritura pública N°3530 del 6 de junio de 1960. Dicho predio está identificado con la matricula inmobiliaria N°370-314378 registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TRADICION-el inmueble anteriormente descrito fue adquirido por los causantes mediante escritura pública N°3530 del 6 de junio de 1960, otorgada en la Notaria

 3146312056/3128556748  www.sentidod.com  sentidodabogados@gmail.com



Hermes Alfonso Murillo Diaz

Tercera de Grado Consultor de Cali y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali bajo la matricula N°370-314378.

AVALUO \$118'017.000
ACTIVO BRUTO \$118'017.000

II-PASIVO

Al no existir pasivos que afecten la herencia esta será en ceros (\$0)

PASIVO \$00,0

TOTAL ACTIVO LIQUIDO \$118'017.000

Teniendo en cuenta que son diez (10) los herederos reconocidos a saber: Julio Cesar Salamanca Carvajal, Luis Hernando Salamanca Carvajal, María Esther Salamanca Carvajal, Gloria Elena Salamanca Carvajal, Carlos Alberto Salamanca Carvajal, Omar Ovidio Salamanca Carvajal, Olga Teresa Salamanca Carvajal, Graciela Salamanca Carvajal, Alfonso Salamanca Carvajal, Leonardo Salamanca Carvajal, a cada heredero le corresponde un 10% de los bienes dejados por los causantes Hernando Salamanca Cruz y María de los Angeles Carvajal, el Acervo Líquido a repartir es de Ciento Dieciocho Millones diecisiete Mil Pesos (\$118'017.000).

Valor de los bienes a repartir..... \$118'017.000

Legítima para Julio Cesar Salamanca Carvajal.....	\$11'801.700
Legítima para Luis Hernando Salamanca Carvajal.....	\$11'801.700
Legítima para María Esther Salamanca Carvajal.....	\$11'801.700
Legítima para Gloria Elena Salamanca Carvajal.....	\$11'801.700
Legítima para Carlos Alberto Salamanca Carvajal.....	\$11'801.700
Legítima para Omar Ovidio Salamanca Carvajal.....	\$11'801.700
Legítima para Olga Teresa Salamanca Carvajal.....	\$11'801.700
Legítima para Graciela Salamanca Carvajal.....	\$11'801.700
Legítima para Alfonso Salamanca Carvajal.....	\$11'801.700
Legítima para Leonardo Salamanca Carvajal.....	\$11'801.700
SUMAS IGUALES	\$118'017.000

ADJUDICACION

Hijuela conjunta de los herederos Julio Cesar Salamanca Carvajal, Luis Hernando Salamanca Carvajal, María Esther Salamanca Carvajal, Gloria Elena Salamanca Carvajal, Carlos Alberto Salamanca Carvajal, Omar Ovidio Salamanca Carvajal, Olga Teresa Salamanca Carvajal, Graciela Salamanca Carvajal, Alfonso Salamanca Carvajal, Leonardo Salamanca Carvajal.

Por sus legítimas ha de haber..... \$118'017.000

3146312056/3128556748 www.sentidod.com sentidodabogados@gmail.com

Hermes Alfonso Murillo Diaz

Se integranse, pagarse así: como suma de Once Millones Ochocientos Un mil Setecientas acciones para cada uno de los herederos con un valor nominal de un peso (\$1.00) cada una, tomada de las Ciento Dieciocho Millones diecisiete mil acciones en que se considera el valor del siguiente inmueble: Un lote de terreno que mide siete (7) metros de frente por veinte punto veinticinco (20.25) metros de fondo junto con la casa en el construida, ubicada en la carrera 36 N°26B-83 del barrio el Jardín, cuyos linderos son: NORTE-con el lote N°15 de la carrera 34, distinguido con el N°27-84 en una extensión de siete (7) metros; SUR-con la carrera 35 en una extensión de siete(7) metros; ESTE-con el lote N°40 de la carrera 35 distinguido con el N°27-89 en una extensión de 20.25 metros; OESTE-con el lote N°42 de la carrera 35 distinguido con el N°27-73 en una extensión de 20.25 metros, lo que corresponde a un área total de 145,75 metros cuadrados,

conforme a lo descrito en la escritura pública N°3530 del 6 de junio de 1960. Dicho predio está identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-314378 registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TRADICION-el inmueble anteriormente descrito fue adquirido por los causantes mediante escritura pública N°3530 del 6 de junio de 1960, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Cali y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali bajo la matrícula N°370-314378.

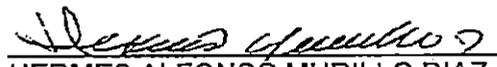
Vale este inmueble _____ \$118'017.000
QUEDA PAGA

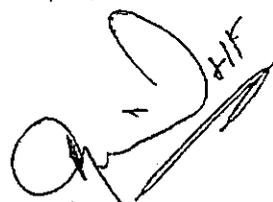
COMPROBACION

VALEN LOS BIENES _____ \$118'017.000
SUMAN LAS HIJUELAS _____ \$118'017.000

De esta forma se presenta el trabajo de partición de los bienes dejados por los causantes HERNANDO SALAMANCA CRUZ Y MARIA DE LOS ANGELES CARVAJAL DE SALAMANCA, solicitamos respetuosamente se dicte sentencia aprobatoria.

Atentamente,


HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ
C.C. N°16'283.234 de Palmira
T.P. N°259.811 del C.S.J


HUGO FERNANDO ARISTIZABAL
C.C. N°17'330.697 de Villavicencio
61.573 del C.S.J

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., junto con sus anexos. Sírvase proveer. Cali, 23 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2309.
(Radicación: 2020-00443-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DEPOSITO DE MADERAS DEL PACIFICO SUR SAS y JAVIER RUIZ MESA, se ha presentado subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías S.A. por la siguiente suma de dinero **\$47.215.461=** m/cte, pagada el día 17 de noviembre de 2020, a la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. para garantizar la obligación contenida en el pagaré sin número, que conforma la base de este proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACEPTASE** la **SUBROGACIÓN PARCIAL**, que a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. se ha operado hasta la concurrencia del monto cancelado a BANCO DE OCCIDENTE S.A. (\$47.215.461=), señalados en la parte motiva del presente proveído.

2.- **RECONOZCASE** personería amplia y suficiente al abogado JOSE FERNÁNDO MORENO LORA, mayor de edad identificado profesionalmente con tarjeta No.51.474 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. conforme a las voces y fines del poder a él conferido (fl.28).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 AGO 2021

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos informando que por error se ordenó la devolución de este expediente, a lugar distinto al de su procedencia. Sírvase proveer. Cali, 23 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2020-00446-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación dentro del presente trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, solicitado por la deudora **NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA** mayor de edad identificada con CC.67.011.553, advierte el despacho que en el auto que resolvió la objeción presentada, se cometió error ordenando en el numeral 5º la devolución del expediente al *Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI*; siendo lo correcto enviarlo a la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz – ASOPROPAZ.

Por lo anterior, y conforme a lo estatuido en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso el Despacho,

DISPONE:

CORRIJASE el numeral 5º del auto interlocutorio No.1049 calendarado 8 de abril de 2021, indicando que el presente expediente debe ser remitido a la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz – ASOPROPAZ, por ser allí donde se adelanta el trámite de Insolvencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Insolv.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>146</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 AGO 2021</u>	
Secretaria	

16
SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que la curadora ad-litem designada, acepta el cargo. Sírvase proveer.
Cali, 23 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2308.
(Radicación: 2020-00451-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por la curadora ad litem designada dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por COOP-ASOCC contra JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR, mediante el cual informa su aceptación al cargo designado, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.1415 calendado 9 de septiembre de 2020, a la curadora ad-litem MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO identificada con CC.31.939.330 y TP.105.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto de mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

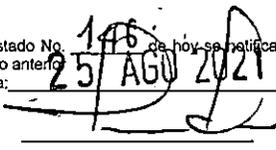


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 1415 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior
Fecha: 25/ AGO 2021



Secretaria



República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre nueve de dos mil veinte
Rad.: 2020-00451
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1415

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos, que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Como el señor SIMON QUINTERO VALENCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 14958085, en calidad de Representante Legal del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, con NIT. 900223556-5, solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 16618170.

Como el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos del Art. 422 del CGP y la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y siguientes de la misma obra citada.

RESUELVE:

I. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 16618170, a favor de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, con NIT. 900223556-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.300.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré, suscrito por el demandado.

2. Por los intereses de mora liquidados a partir del 07/08/2019, momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

3. POR LAS COSTAS procesales que oportunamente el juzgado tasará.

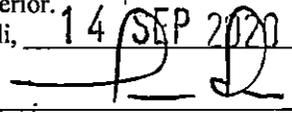
II. NOTIFIQUESE este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértaseles, que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez (10) días para proponer excepciones.

III. TENGASE al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con C.C. No. 14473927 y con T. P. No. 146956 del CSJ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>91</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>14 SEP 2020</u>  La Secretaria
--

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Rad
2020-451

REF: PODER ESPECIAL

Respetuosamente, se dirige a usted, **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** Nit. 900223556-5 domiciliada en la ciudad de Cali, comedidamente manifiesto a usted que mediante el siguiente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, igualmente mayor de edad y de vecino de la ciudad de Cali, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927 de Buenaventura, e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 146.956 del Concejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR**, con la cedula 16.618.170, concerniente al no cumplimiento de la obligación estipulado en el título:

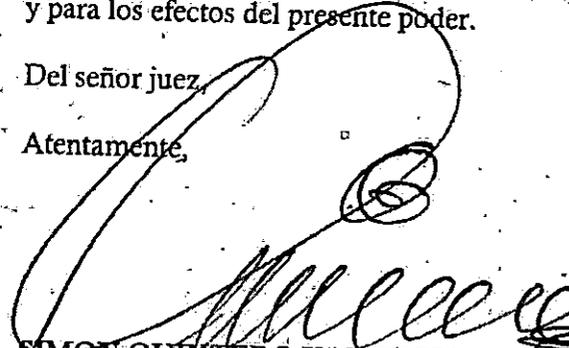
I. Numero de referencia P-80639867 con un valor de \$1.300.000.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir sumas de dinero, solicitar, cobrar títulos, conciliar y demás facultades legalmente otorgadas, y demás expresadas en el artículo 77 del código general del proceso.

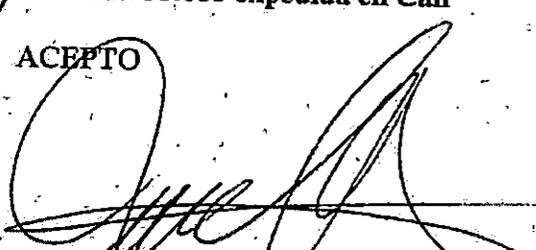
Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

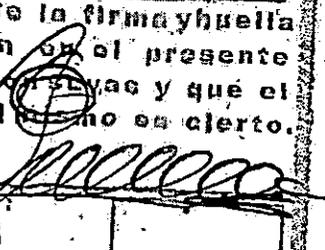
Del señor juez,

Atentamente,


SIMON QUINTERO VALENCIA
C.C. 14.958.085 expedida en Cali

ACEPTO


JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
C.C. 14.473.927 de Buenaventura
T.P. 146.956 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1.983
Compareció SIMON QUINTERO VALENCIA
y exhibió C.C. No. 14.958.085
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto.
Hoy 12 SEP 2019
El Decidido: 

NOTA: JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
DEL CÍRCULO Notario Jo. de Cali
DE CALI



LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
ABOGADO

Carrera 5 No. 10-63 Ed. Colseguros Ofc. 624
3969373 - 3043902891
Jorge.fong@hotmail.com
Cali - Colombia

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandado: JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR

Se dirige al señor Juez, **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14'473.927 expedida en Buenaventura (valle del Cauca), abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 146956 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali; representada legalmente por el señor **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.958.085 expedida en Cali, con el propósito de plantear y presentar demanda de **EJECUCIÓN SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR**, mayor de edad, con cedula 16.618.170, demanda que fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR**, en calidad de deudor del señor **FRANCISCO ROZO ROMANA**, por medio del título numeró P-80639867 que se comprometieron a pagar el valor de \$1.300.000 pesos moneda corriente el día 6 de agosto de 2019.

SEGUNDO: En dicho título se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal.

TERCERO: A pesar de los insistentes requerimientos y cobros efectuados extrajudiciales, el hoy demandado ha hecho caso omiso y no cancela la obligación.

CUARTO: El señor **FRANCISCO ROZO ROMANA**, en calidad de asociado endoso en propiedad el título valor descrito en el numeral primero, a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**.

QUINTO: La anterior transacción hace parte del objeto social, pudiendo la **COOPERATIVA** desarrollar dicho acto, como lo establece el numeral 22 de dichos objetivos sociales de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, y ello se desprende del certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Cali.

SEXTO: Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

El conocimiento a su servicio.



P- 80639867

2

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Cali valle

PAGARÉ NÚMERO: P- 80639867

VALOR: (\$ 1.300.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: () %

INTERESES DE MORA: ala Tasa maxima legal () %

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Francisco Roto Pomara 16618846

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Cali

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 6 de agosto 2019

DEUDORES: Jesus Eduardo Orjuela

Nombre e identificación 16.618.170

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

Francisco Roto Pomara

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$ 1.300.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al () por ciento () % mensual, sobre el capital o su saldo

insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

(\$)

El primer pago lo efectuaré (mos) el día () del mes de

del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos

la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las

obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día ()

del mes de () del año ()

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o NIT No. 16618846

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.



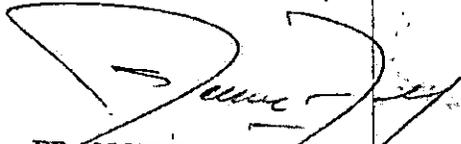
Ref. 00-01. Distribuida y actualizada según la Ley 959 de 2005

REV. 01-2016

ENDOSO

Por medio del presente escrito, FRANCISCO ROZO ROMAÑA, con todas mis facultades mentales identificado con la cedula de ciudadanía número 16.615.846 DE CALI, endoso en propiedad el título valor P-80639867 por un valor \$1.300.000 a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Nit. 900223556-5.

Atentamente,



FRANCISCO ROZO ROMAÑA
CC 16.615.846 DE CALI



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 24/08/2020 01:55:19 pm

Recibo No. 7729681, Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N84YPI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE ✓
 Sigla: MOP-ASOC
 NIT: 90073066-5
 Lugar: Principal Cali

INSCRIPCIÓN

Inscripción: 9917-50
 Fecha de inscripción en esta Cámara: 19 de mayo de 2008
 Fecha de renovación: 2020
 Fecha de inscripción de agosto de 2020
 Tipo NIT: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 8 No. 5 29
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico: simonvalencia@gmail.com
 Teléfono comercial 1: 8803552
 Teléfono comercial 2: 8803552
 Teléfono comercial 3: 3006940213

Dirección para notificación judicial: CL. 8 No. 5 29
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación: simonvalencia@gmail.com
 Teléfono para notificación 1: 8803552
 Teléfono para notificación 2: 8803552
 Teléfono para notificación 3: 3006940213

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 24/08/2020 01:55:19 pm

Recibo No. 7729681, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACION: 0820N84YPI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 10 de abril de 2008 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 con el No. 2004 del Libro I, se constituyó entidad de naturaleza COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

TÉRMINO DE DURACIÓN:

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CUERDO SERÁN, LOGRAR PLENA REALIZACIÓN HUMANA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y EL DE SU FAMILIA Y DE TODAS LAS PERSONAS VINCULADAS AL COOPERATIVISMO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS LOS ACTOS COOPERATIVOS QUE PROCESAN POR EL MEJORAMIENTO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, BASADOS EN LA SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA EN DESARROLLO DE LA COOPERATIVA EN TODOS LOS NIVELES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CON BASE EN LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE CAPITAL O TÍTULOS DE LOS COOPERADOS, MIEMBROS O ASOCIADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS TÉCNICOS QUE DESARROLLEN Y CONSOLIDEN UNA EFICIENTEMENTE EMPRESA COOPERATIVA Y UN NUEVO ORDEN SOCIAL Y COMO FUNCIÓN TENDRÁ LA DE CONSTRUIR Y CREAR LOS DEPARTAMENTOS Y REGIONES QUE SEAN NECESARIAS, CREAR SUCURSALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTERIOR EN DONDE SE PERMITIDOS POR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, ASESORAR A LOS ASOCIADOS DE MANERA PROFESIONAL, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, RECIBIR, ENDOSAR, CARTERA PROVENIENTE DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS PARA EL BENEFICIO Y BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y SU FAMILIA COMO APORTES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, FIRMAR TÍTULOS, TENER CRÉDITOS, CUENTAS BANCARIAS, FIRMAR PAGARES, AVALES, LETRAS, CELEBRAS, LICITAR CONTRATAR CON EL ESTADO Y LAS ENTIDADES QUE LO CONFORMAN Y DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

DEPARTAMENTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE DEBERÁ CREAR LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

- SALUD
- LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION.
- EL CONSUMO Y SERVICIOS.
- LA PRODUCCION.
- LA EDUCACION.
- RECREACION Y CULTURA DEPORTIVA.
- APORTE Y CREDITO



Recibo No. 7729681, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N84YPI

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 10/04 de abril de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2008 No. 2004 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL	SIMÓN QUINTERO VALENCIA ✓	C.C.14958085

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por documento privado del 10 de abril de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2008 No. 2004 del Libro I.

PERSONAS NOMBRADAS

CONSEJO DE ADMINISTRACION

MEMBROS PRINCIPALES

MARITZA GUTIERREZ MORENO	C.C.31383982
DIANA MARIA VIVAS MENDEZ	C.C.31711912
ANA MILENA MESA VALENCIA	C.C.38552663
FLORE ELENA VALENCIA RODRIGUEZ	C.C.38469774
FRANCISCA MURIEL MONTOYA	C.C.14638909

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acto S/N del 20/02/2010 de Asamblea General	1377 de 25/05/2010 Libro I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo; hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo



Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 24/08/2020 01:55:19 pm

Recibo No. 7729681, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N84YPI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES;

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU:9499

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

5

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
ABOGADO

Carrera 5 No. 10-63 Ed. Colseguros Ofc. 624
3869373 - 3043902891
Jorge.fong@hotmail.com
Cali - Colombia

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

Demandado: JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR

Se dirige al señor Juez, **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14'473.927 expedida en Buenaventura (valle del cauca), abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 146956 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por el señor **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.958.085 expedida en Cali, con el propósito de plantear y presentar demanda de **EJECUCIÓN SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR**, mayor de edad, con cedula 16.618.170, demanda que fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR**, en calidad de deudor del señor **FRANCISCO ROZO ROMANA**, por medio del título numeró P-80639867 que se comprometieron a pagar el valor de \$1.300.000 pesos, moneda corriente el día 6 de agosto de 2019. ✓

SEGUNDO: En dicho título se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal. ✓

TERCERO: A pesar de los insistentes requerimientos y cobros efectuados extrajudiciales, el hoy demandado ha hecho caso omiso y no cancela la obligación. ✓

CUARTO: El señor **FRANCISCO ROZO ROMANA**, en calidad de asociado endoso en propiedad el título valor descrito en el numeral primero, a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**. ✓

QUINTO: La anterior transacción hace parte del objeto social, pudiendo la **COOPERATIVA** desarrollar dicho acto, como lo establece el numeral 22 de dichos objetivos sociales de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, y ello se desprende del certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Cali. ✓

SEXTO: Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso. ✓

El conocimiento a su servicio.

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
A B O G A D O

Carrera 5 No. 10-63 Ed. Colseguros Ofc. 624
3969373 - 3043902891
Jorge.fong@hotmail.com
Call - Colombia

PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **JESÚS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR**, y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$1.300.000 pesos moneda corriente por el valor del capital referido en el título.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a capital desde 7 de agosto de 2019, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas generadas dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente, en los artículos 422 y siguientes del Código de General del Proceso, artículo 2488 del Código Civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, contemplado en el libro tercero, título XXVII, Capítulo II del Código Civil y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Conforme al artículo 18, 25 del Código General del Proceso, el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, por la cuantía la cual estimó en \$1.300.000 pesos moneda legal, aproximadamente, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba objeto del presente proceso:

1.º Título valor de referencia P-80639867, por el valor de corriente \$1.300.000 pesos moneda corriente.

2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

ANEXOS

Los documentos mencionados en acápite de pruebas, además, poder para actuar, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para traslado.

El conocimiento a su servicio.

6

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA

ABOGADO

Carrera 5 No. 10-63 Ed. Colseguros Ofc. 624
3989373 - 3043902891
Jorge.fong@hotmail.com
Cali - Colombia

NOTIFICACIONES

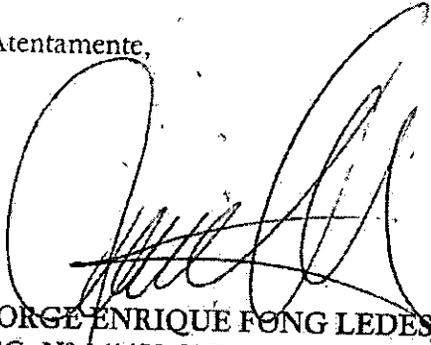
- El suscrito las recibe en la Secretaría del juzgado, o en la carrera 5 # 10 . 63 edificio Colseguros oficina 624 de Cali, correo electrónico jorge.fong@hotmail.com ✓

- El demandado se notificara conforme al articulo 293 del código general del proceso, dado que, bajo la gravedad del juramento se desconoce su domicilio, y no se conoce correo electrónico alguno. *

- El demandante y su representante legal se notificara en la calle 8 No. 5-29 de Cali, correo electrónico coopassoc@hotmail.com. ✓

Del señor juez,

Atentamente,



JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
CC. N° 14'473.927 expedida en Buenaventura (Valle).
T.P. N° 146956 del Consejo Superior de la Judicatura.

El conocimiento a su servicio.

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 23 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0588

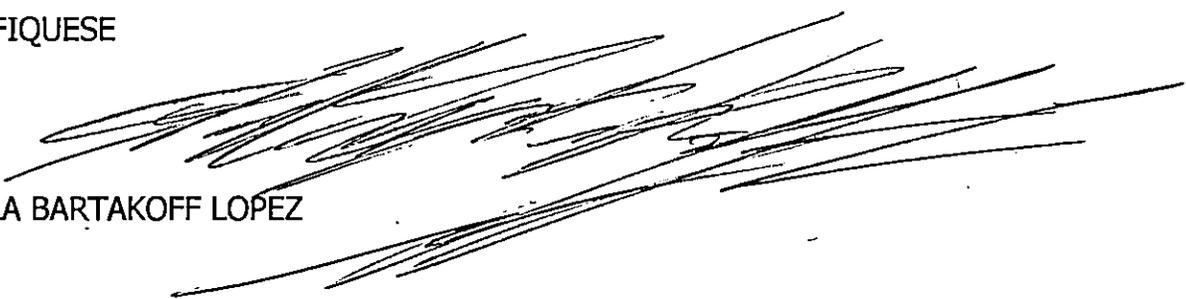
Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA DE CHIPICHAPE P.H., contra FELIX CASTILLO MINA, la apoderada aporta el soporte de la notificación enviada al demandado, el juzgado.

RESUELVE:

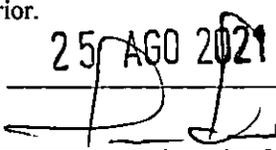
REQUIERE al apoderado para que agote nuevamente la citación al demandado, donde la correspondencia fue recibida, toda vez que no se le aporta el correo del juzgado para efectos de notificarse, así no inducir en error al demandado.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>146</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25</u>	<u>AGO</u> 2021
	
La Secretaria	

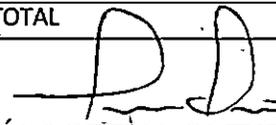
34

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Sentencia N° 156 del 1º/07/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA, a favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y a cargo de la parte demandada CAROLINA MELENDEZ

AGENCIAS EN DERECHO (FL 32)	\$ 2.000.000
TOTAL	\$ 2.000.000


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO-INTERLOCUTORIO N° 2247

RAD: 2020-00604

Cali, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
DTE. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO. CAROLINA MELENDEZ
RAD. 2020-00604

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P. -

Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

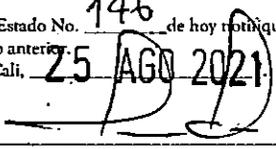
RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 ibídem.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



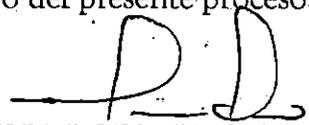
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 146	de hoy rotó que el
auto anterior	
Cali, 25	AGO 2021
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaría	

Santiago de Cali, Agosto (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez solicitud de la parte actora respecto de medida cautelar dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria;



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.

RAD. 2020.- 00604

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2221

Cali (V), Agosto Veintitrés (23) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

Dentro del proceso ejecutivo propuesto SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CAROLINA MELÉNDEZ, En atención del memorial presentado por la parte actora, una vez revisada la solicitud de la parte actora se advierte que la medida ya está decretada.

Por lo tanto el Juzgado;

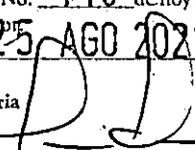
RESUELVE:

*.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 18 de Noviembre de 2020, obrante a folio 2 del cuaderno 2º del expediente.

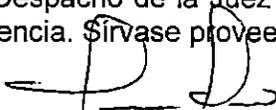
NOTIFIQUESE.

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~

Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	146
de hoy notifique el auto anterior	
Cali,	25 AGO 2021
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos, informando que la valla aportada presenta inconsistencia. Sírvase proveer. Cali, 23 de agosto de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2021-00222-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y observado que no se ha dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio proferido desde el mes de abril dentro del presente proceso de PERTENENCIA, instaurado por LUZ DARY COLORADO MURIEL contra BERTA SACHICA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se procederá a requerir a la parte actora por intermedio de su apoderada judicial.

→ La valla fijada carece del requisito contemplado en el literal f del numeral 7º del artículo 375 del CGP.

→ No se observa a folios diligenciamiento de los oficios librados para las entidades territoriales, ni la inscripción de la demanda.

Así mismo se observa, que no se ha ordenado el emplazamiento solicitado en el acápite de notificaciones en el libelo demandatorio.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- GLOSAR a los autos sin consideración la fotografía de la valla fijada, y REQUIERASE para su corrección según lo expuesto.

2.- REQUERIR a la parte actora por intermedio de su mandataria judicial, a fin de que cumpla con la carga que le corresponde y señalada en los numerales 5 y 7 del auto admisorio.

3.- ORDENASE el emplazamiento de la señora BERTA SACHICA identificada con CC.38.947.160, con el fin de que comparezcan ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda No.1252 fechado 23 de abril de 2021** dentro del proceso de PERTENENCIA instaurado por LUZ DARY COLORADO MURIEL contra BERTA SACHICA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

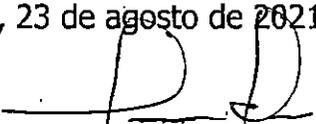
~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~
JUEZ

Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. 146	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 25 AGO 2021	
Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 23 de agosto de 2021


MARIÁ LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-0273
Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

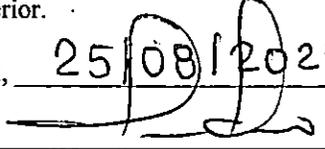
Dentro del proceso de EJECUTIVO de la COOMEVA EPS contra JULIAN LEANDRO BARON SOLIS y JESSICA ANDREA CAICEDO GIL, la apoderada aporta el soporte de la notificación enviada al demandado al correo, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que agote la notificación de la demandada JESSICA ANDREA CAICEDO.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 146	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	25/08/2021
	
La Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto, para que provea sobre la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Cali, 23 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2342.

(Radicación: 2021-00541-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, que el conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO del Centro de Conciliación FUNDAFAS declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, remitió dichas actuaciones del trámite de insolvencia de la deudora MONICA CARDONA CARVAJAL identificada con CC.66.919.174, a fin de que se de apertura al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE; por lo que el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 563 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento.

SEGUNDO: **DECLARAR LA APERTURA** de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** de la insolvente MONICA CARDONA CARVAJAL identificada con CC.66.919.174, por fracaso de la negociación de deudas.

TERCERO: **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** a GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO, quien se localiza en el correo electrónico gloriahurtado26@yahoo.com; comuníquesele por éste medio. La anterior designación se realiza bajo el amparo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

CUARTO: **FÍJESE** como honorarios provisionales al liquidador designado, la suma de **\$800.000=**, equivalente al 1% del valor de los bienes objeto de Liquidación; conforme al numeral 3 del artículo 5º del acuerdo 1852 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: El liquidador aquí designado deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar por aviso a los acreedores de la deudora MONICA CARDONA CARVAJAL identificada con CC.66.919.174, incluidos en la relación definitiva de acreencias; y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

Y para que publique un aviso en periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, que **no se encuentran reconocidos**, a fin de que se hagan parte del proceso; hasta el vigésimo (20) día siguiente a su publicación de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso.

SEXTO: El liquidador aquí designado deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor; al tenor del artículo 564 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: **OFICIAR** por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, informando la apertura de este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no

comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan en contra de la deudora MONICA CARDONA CARVAJAL identificada con CC.66.919.174, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor, deberán ser puestas a disposición de este despacho conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: PREVENGASE a todos los deudores de la señora MONICA CARDONA CARVAJAL identificada con CC.66.919.174, para que las obligaciones a favor de éste, sean pagadas EXCLUSIVAMENTE al liquidador designado por este Despacho. Se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., informando la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que en ese momento hagan parte del patrimonio del insolvente, conforme al numeral 1º del artículo 565 ibídem.

DECIMO: Conforme al artículo 573 del Código General del Proceso, reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de Liquidación Patrimonial.

Por secretaria librese los oficios de rigor.

UNDECIMO: AGREGAR al presente trámite el proceso digital EJECUTIVO instaurado por COOPVISOLIDARIA contra MONICA CARDONA CARVAJAL y otra, radicado con el No.2019-00516-00 proveniente del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Cali; remisión que consta en correo electrónico obrante a folio 241, para que sea considerado por el liquidador designado al momento de realizar el proyecto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Liq. Patrimonial
ega.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2021

Secretaría

Constancia: A Despacho de la Señorita Juez la presente demanda que se inadmitió. Provea. Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).


María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

Juzgado Diecinueve (19°) Civil Municipal de Cali - Valle
Rad 2021 - 00563

Auto Interlocutorio N° 1898

Cali (V), Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Dentro de la demanda de jurisdicción voluntaria propuesta por CONSUELO DUQUE SANDOVAL, en escrito que antecede, la apoderada demandante interpone recurso de reposición al auto que inadmite la demanda. Del particular, es menester advertir que tal auto no es objetable por disposición expresa del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

De acuerdo a la tesis planteada por lo tanto, en mérito de lo interpretado, y como quiera que la parte actora no procedió a corregir el libelo demandatorio, en la forma indicada en auto que antecede; el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del C. Gral del Proceso, el juzgado.

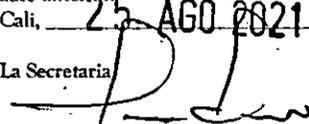
RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR de plano por improcedente el escrito de reposición que antecede presentado por la apoderada actora conforme las razones arriba expuestas.
- 2.- RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- Sin Lugar a DEVOLVER al interesado la demanda y sus anexos, en el entendido de que se presentó en copias en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 4.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

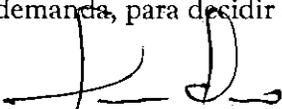
NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 146	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, 25 AGO 2021.	
La Secretaria	
	
María Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).- A Despacho de la señorita Juez, informando que por reparto correspondió al Juzgado la presente demanda, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1897

RAD: 2021 - 00642

Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintiuno (2021):

La presente solicitud de Amparo de pobreza propuesta por el (la) señor(a) YAQUELINE LOPEZ TROCHEZ, identificada con C.C.25.544.794, respecto a la declaración que presenta esta instancia judicial de acuerdo a lo estipulado en el art. 151 s.s. el C.G.P.

El amparo solicitado, lo pretende para efectos de adelantar el proceso de jurisdicción voluntaria y para lo cual soporta con la documentación aportada.

El nombramiento es de forzosa aceptación, una vez notificada deberá adelantar la gestión solicitada por la demandante.

Por tanto, al ser procedente en virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

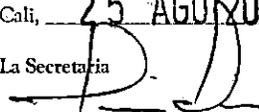
1.- CONCEDER el beneficio del amparo de pobreza a la demandante YAQUELINE LOPEZ TROCHEZ, identificada con C.C.25.544.794, para que goce de los efectos definidos en el Artículo 154 del C.G.P.

2.- DESIGNAR como apoderado judicial del anterior demandante a la Dra. ZAHIRA GISELLE GARCÍA MUÑOZ, residente en la Avenida 2 F # 51 N - 43, Tel. 313 368 97 22, E-mail zahiraga.zg@gmail.com. Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaria
En Estado No. <u>146</u> de hoy notifique el auto anterior
Cali, <u>25 AGO 2021</u>
La Secretaria 
María Lorena Quintero Arcila

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°2237

RAD: 2021-00645

Cali, Agosto Veintitrés (23) de Dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante RF ENCORE SAS ENDOSATARIA DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificado con Nit: 900.575.605-8, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada LUCY SARRIA DE GIRALDO, identificada con C.C. 31.294.259.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada LUCY SARRIA DE GIRALDO, identificada con C.C. 31.294.259, pague en favor de la parte demandante RF ENCORE SAS ENDOSATARIA DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 11.273.783.⁷² Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No. S/N, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de 1° de noviembre de 2019 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

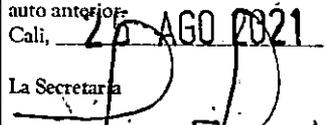
B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ, C.C. 41.652.895, T.P. 21.542 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
- Secretaría	
En Estado No.	146
de hoy notifique el	
auto anterior:	
Cali,	27 AGO 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°2239

RAD: 2021.00649

Cali, Agosto Veintitrés (23) de Dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante BANCOOMEVA S.A., identificado con Nit. 900.406.150-5, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada DEIDER ARBOLEDA RIASCOS, identificada con C.C. 4.700.906.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- **ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada DEIDER ARBOLEDA RIASCOS, identificada con C.C. 4.700.906., pague en favor de la parte demandante BANCOOMEVA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS.M/CTE. (\$ 40.866.559.00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No. 00000238029 que respalda la obligación N° 2932970800 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$ 3.361.026.00 Mcte)., causados y no pagados, originados entre el 05 de Diciembre de 2020 hasta 13 de Julio de 2021 liquidado a la tasa máxima legal vigente

3.- Por los intereses de mora causados a partir de 14 de Julio de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

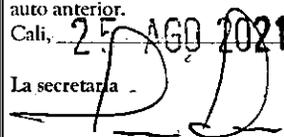
B.- **NOTIFÍQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, C.C. 31.585.833, T.P. 286.143 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

D.- **SÍRVASE** la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	146 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	25 AGO 2021
La secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

RAD.: 2021-00656

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2321

Cali, agosto veinte de dos mil veintiuno

BANCOLOMBIA S. A., NIT. 890.903.938-8, solicita por medio de la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS, endosataria en procuración, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado BRIAN ALEXANDER VELASQUEZ ZORA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.144.153.607.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y la demanda cumple con las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

RESUELVE:

1. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga al demandado **BRIAN ALEXANDER VELASQUEZ ZORA**, a favor de **BANCOLOMBIA S. A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$14.754.663,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré S/N suscrito por el demandado

1.2. \$1.219.179,82, M/cte., por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa del 23,20% anual desde el 19/03/2021 hasta el 28/07/2021.

1.3. Por los intereses de mora que se causen desde el 29/07/2021 y hasta su pago total, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

1.4. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.

2. NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez días (10) días para proponer excepciones.

SE ADVIERTE a la demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

3. TENGASE a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 31.243.215 y T. P. No. 37.373 del C. S. de la J. actuando en la presente acción.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 140 de hoy notifique
el auto anterior
Cali, 25 AGO 2021
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°2241

RAD: 2021-00664

Cali, Agosto Veintitrés (23) de Dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con Nit. 890.300.279-4, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada ZINDY ALEXANDRA CASTRO ESCOBAR, identificada con C.C. 1.061.711.132

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada ZINDY ALEXANDRA CASTRO ESCOBAR, identificada con C.C. 1.061.711.132, pague en favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DOS PESOS M/CTE. (\$ 59.976.832.00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No. S/N, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de 29 de Julio de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

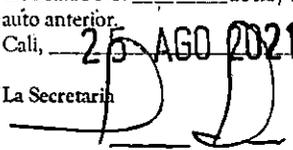
B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, C.C. 1.144.043.088, T.P. 342.847 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>146</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>25</u> AGO 2021	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
RAD.: 2021-00667
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2323
Cali, agosto veinte de dos mil veintiuno

EL BANCO AV VILLAS, NIT. 860.035.827-5, solicita por medio de apoderada judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado WILLIAM FERNANDO HOYOS MONTERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 16.933.567.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y la demandad cumple con las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

RESUELVE:

1. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga al demandado WILLIAM FERNANDO HOYOS MONTERO a favor del BANCO AV VILLAS por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$19.582.678,00, por el capital contenido en el pagaré No. 2578113.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, o sea. 30/07/2021 y hasta su pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 1.3. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.

2. NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez días (10) días para proponer excepciones.

SE ADVIERTE a la demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

3. TENGASE a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, abogada en ejercicio identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J., actuando dentro del presente asunto.

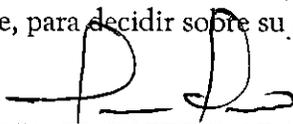
NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF-LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>446</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25</u> <u>AGO</u> <u>2021</u>	
La Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Agosto Veintitrés (23) de dos mil veintiuno de 2021.- A Despacho de la señorita Juez, informando que por reparto correspondió al Juzgado el presente trámite, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2244
RAD: 2021 - 00669

Cali, Agosto Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la anterior solicitud de prueba anticipada propuesta por el (la) señor(a) MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ ROXO, quien por intermedio de APODERADO JUDICIAL pretende interrogar a JOSÉ DAVID SILVA MUÑOZ, Una vez vistos los requisitos generales para la presentación de demandas indicados en el art. 82 del C.G.P., al igual los específicos que rigen el presente trámite dispuestos en el art. 184 ibidem, se observa que la misma adolece de fallas que imponen su inadmisibilidad a saber:

1. Sírvase la parte actora relacionar los HECHOS que sirven de fundamento a las Pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados. tal como lo postula el Núm. 5, ibidem.
2. Sírvase indicar concretamente lo que pretenda probar tal como lo postula el Art. 184 C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JONATHAN ANDRES CHAVES ROMERO C.C. 1.014.238.267, T.P. 294.220 CSJ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	146
de hoy notifique el	
auto anterior	
Cali,	25 AGO 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión, sírvase proveer, 23 de Agosto de 2021.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2243
RAD: 2021 - 00672

Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesta por EDIFICIO CORREA., contra MOISÉS YÉRMANOS HENAO el juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado y las medidas cautelares, señala el defecto de que adolece así:

- 1.- Sírvase la parte actora AJUSTAR las PRETENSIONES, ya que indica declarar juramento estimatorio de acuerdo al art. 206 del C.G.P. siendo este inadecuado, ya que esta disposición no aplica para este tipo de proceso.
- 2.- Sírvase la parte actora MODIFICAR las pretensiones, enumerando las peticiones y discriminando cada cuota pretendida, toda vez que no es dado acumular valores tratándose de sumas de causación periódica, por tanto, no es precisa ni clara tal como lo postula el núm. 4 del art. 82 del C.G.P.
- 2.- Sírvase la parte actora de acuerdo con el anterior numeral, adecuar en las PRETENSIONES de la demanda, en cada petición el concepto de cobro, los valores de las sumas que pretende EJECUTAR expresado con claridad y precisión en letras y números con su respectiva fecha de causación y vencimiento, conformidad con el Núm. 4 ibidem.
- 3.- Sírvase la parte actora adicionar a la demanda la disposición indicada en el Inc 2º del Art. 8 del decreto 806 de 2020.

De esta forma, es pertinente requerir a la parte demandante para que subsane el defecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82, 90, 422 del Cód General del Proceso y el decreto 579 y 806 de 2020 Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

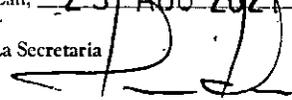
Primero: INADMITIR la presente demanda.

Segundo: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. (Artículo 90 del CGP).

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dr. LUIS ARMANDO SANTACRUZ LÓPEZ, C.C. 16.751.042, T.P. 70.257 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>146</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>25</u> AGO 2021	
La Secretaría	
	
María Lorena Quintero Arcila	

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2246

Cali, Agosto Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021).

Dentro de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesta por JULIO CESAR AGUILAR PEÑA, contra CARLOS FERNÁN CUERO PEDROZA, JHON JANÉ CUERO PEDROZA Y ARLEY CUERO PEDROZA, Revisados los documentos aportados como base para la ejecución el juzgado previamente a resolver, este despacho advierte que los documentos deben estar sujetos a la EXIGIBILIDAD como principio fundante del título ejecutivo; con ello el precepto de la doctrina establece el concepto de exigibilidad así:

“la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.”

Ante las condiciones taxativas del título ejecutivo, en reiteradas oportunidades la jurisprudencia ha indicado que la obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

En el caso subsamine que nos concierne, al estudiar los documentos aportados se advierte que al momento de la presentación de la demanda aún no se ha vencido el **plazo, condición o modo de pago**, pues aún se encuentra vigente el periodo pretendido a cobrar, situación que reduce a la imposibilidad de establecer si el deudor ha incumplido con su deber adquirido o establecido.

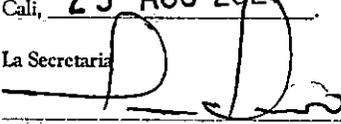
Por lo tanto, en virtud a lo considerado y de conformidad con lo reglado por el artículo 90 y 422 del CGP en consecuencia se,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada CARLOS FERNÁN CUERO PEDROZA, JHON JANE CUERO PEDROZA Y ARLEY CUERO PEDROZA, conforme a la parte motiva de este proveído.
- 2.- ABSTENERSE DE DEVOLVER los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada en copias en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 3.- ORDENARSE el archivo de la presente actuación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>146</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>25</u>	<u>AGO 2021</u>
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	